

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 445

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2020-00099-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: LUIS CARLOS MUÑOZ FLÓREZ

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **LUIS CARLOS MUÑOZ FLÓREZ**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

CLASE:	Pagaré 1 No. 018536100017417
VALOR TOTAL:	\$ 4.330.334
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 4.330.334
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Luis Carlos Muñoz Flórez

FECHAS

SUSCRIPCIÓN:	24 de agosto de 2019
VENCIMIENTO:	05 de noviembre de 2019

INTERESES

PLAZO:	\$ 1.197.888
MORA:	\$ 139.219
OTROS CONCEPTOS\$	\$ 293.097

CLASE:	Pagaré 2 No. 018536100017418
VALOR TOTAL:	\$ 4.953.510
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 4.953.510
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Luis Carlos Muñoz Flórez

FECHAS

SUSCRIPCIÓN:	24 de agosto de 2019
VENCIMIENTO:	20 de noviembre de 2019

INTERESES

PLAZO:	\$ 1.489.590
MORA:	\$ 68.859
OTROS CONCEPTOS\$	\$ 397.061

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, no obstante, respecto del ITEM “OTROS CONCEPTOS”, a que se refiere los pagarés No. 018536100017417 y 018536100017418, el Despacho encuentra dentro de la relación de rubros, elementos como seguros de vida que sí hacen parte de la carta de instrucciones en forma literal; siendo su valor total por el pagaré No. 018536100017417 la suma correspondiente a \$46.480, oo y no \$293.097, oo. Por el pagaré No. 018536100017418 la suma correspondiente a \$69.881 y no \$397.061, como lo indica el literal “otros conceptos allí anunciado.

Explicado lo anterior frente al tenor del literal “OTROS CONCEPTOS”, a los pagarés enunciado se les reconocerán lo correspondiente a \$46.480, oo m/cte (018536100017417), y \$69.881, oo m/cte (018536100017418). Las referidas expresiones, “IMO”, “OPAGXCCLI” y “FAGANUAL-IVA” no lo serán, porque no se conoce su equivalente en la carta de instrucciones.

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrados los ítems allí sumados sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **LUIS CARLOS MUÑOZ FLÓREZ**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 018536100017417:

- A. \$ 4.330.334, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100017417.**
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 1.197.888 desde el 26/09/2019 hasta el 05/11/2019.**

- C. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 06/11/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D. *Por la suma de \$46.480, 00 M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la tabla de amortización del Pagaré No. 018536100017417.*
-

PAGARÉ 2 No. 018536100017418:

- A. *\$ 4.953.510, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100017418.*
- B. *Por los Intereses corrientes la suma de \$ 1.489.590 desde el 30/09/2019 hasta el 20/11/2019.*
- C. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 21/11/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D. *Por la suma de \$69.881, 00 M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la tabla de amortización del Pagaré No. 018536100017418.*

SEGUNDO: *Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.*

TERCERO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.*

QUINTO: *Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.*

SEXTO: *Por ser procedente, se accede a la petición de la Dra. MARÍA CAROLINA, mediante la cual Autorizo al señor SERGIO RODRIGUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.852.930, para que efectúe vigilancia y revisión permanente de este proceso, retire oficios citatorios, tome fotocopias, entregue documentos y memoriales, despachos comisorios, para el debido impulso procesal.*

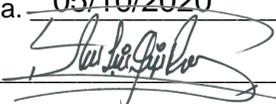
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 90

De la presente fecha. 05/10/2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 447

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2020-00100-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: JOSÉ ARNALDO QUINTERO OSPINA

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ ARNALDO QUINTERO OSPINA**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

CLASE:	Pagaré No. 018616100003815
VALOR TOTAL:	\$ 7.667.475
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	\$ 7.667.475
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	José Arnaldo Quintero Ospina.

FECHAS

SUSCRIPCIÓN: 12 de diciembre de 2018

VENCIMIENTO: 28 de septiembre de 2019

INTERESES

PLAZO: \$ 1.240.843

MORA: \$ 105.424

OTROS CONCEPTOS\$ \$ 1.700.582

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, no obstante, respecto del ITEM “OTROS CONCEPTOS”, a que se refiere los pagarés No. 018616100003815, el Despacho encuentra dentro de la relación de rubros, elementos como seguros de vida que sí hacen parte de la carta de instrucciones en forma literal; siendo su valor total por el pagaré No.

018616100003815 la suma correspondiente a \$197.158, oo y no \$1.700.582, oo., como lo indica el literal “otros conceptos allí anunciado.

Explicado lo anterior frente al tenor del literal “OTROS CONCEPTOS”, al pagaré enunciado se les reconocerá lo correspondiente a \$197.158, oo m/cte (018616100003815), las referidas expresiones, “IMO”, “OPAGXCCLI” y “FAGANUAL-IVA” no lo serán, porque no se conoce su equivalente en la carta de instrucciones.

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrados los ítems allí sumados sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JOSÉ ARNALDO QUINTERO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 018616100003815:

- A. \$ 7.667.475, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018616100003815.**
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 1.240.843 desde el 28/09/2019.**
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 29/09/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- D. Por la suma de \$197.158, oo M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la tabla de amortización del Pagaré No. 018616100003815.**

SEGUNDO: *Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.*

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

SEXTO: Por ser procedente, se accede a la petición de la Dra. **MARÍA CAROLINA**, mediante la cual Autorizo al señor **SERGIO RODRIGUEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.852.930, para que efectúe vigilancia y revisión permanente de este proceso, retire oficios citatorios, tome fotocopias, entregue documentos y memoriales, despachos comisorios, para el debido impulso procesal.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 90

De la presente fecha. 05/10/2020

Secretaria 